

“Año de la Lucha Contra La Corrupción y la Impunidad”

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL “SERGIO E. BERNALES”



Nº 328 2019-SA-DG-HNSEB

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Comas, 27 DIC 2019

VISTO:

El expediente N°. 0017205-2018; del administrado **Carlos Manrique USUCACHI CONDORI**, quien interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 481-2018-SA-H-SEB/OP del 09 de octubre del 2018; por el que solicita reintegro del 30% de la bonificación especial por zona rural urbano marginal, otorgado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, devengado e intereses legales.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **Carlos Manrique USUCACHI CONDORI**; interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 481-2018-SA-H-SEB/OP, que declara improcedente su solicitud de reintegro, devengados e intereses legales de la bonificación diferencial del 30% por zona rural urbano marginal, otorgado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, argumentando que dicha bonificación le corresponde percibir en su condición de personal nombrado de la entidad.

Que, el sub-artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios, en tanto que el artículo 220° del acotado TUO de la ley, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, presupuestos que han sido cumplidos por el impugnante.

Que, de acuerdo con el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, el Director General del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el presente recurso de apelación.

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual de Presupuesto Público para el año 1991, publicado en el diario Oficial “El Peruano” el 18 de enero de 1991, otorga al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276°.

Que, en cuanto a la pretensión del administrado, éste no tuvo la condición de servidor público nombrado permanente a la promulgación de la ley N° 25303, teniendo esta condición a partir del 05 de mayo



J. ZUNIGA B

“Año de la Lucha Contra La Corrupción y la Impunidad”

del 2011 fecha de su nombramiento a mérito de la Resolución Directoral N°135-2011-DOP-DG-HNSEB del 05 de mayo del 2011.

Que, el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, regula expresamente el concepto de Remuneración Total, en el sentido que es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, de los antecedentes y análisis del informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la apelación interpuesta por el administrado **Carlos Manrique USUCACHI CONDORI**, deviene en **INFUNDADO** en todos sus extremos, por estar acreditado según Resolución Directoral N°135-2011-DOP-DG-HNSEB del 05 de mayo del 2011, que su nombramiento como Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STD deviene del 05 de mayo del 2011, en tanto que la bonificación diferencial otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303, es efectiva desde el 01 de enero de 1990, estando que la referida ley, no es retroactiva.

Que, mediante Informe N° 0175-2019-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM del 9 de Julio de 2003, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, modificado por la Resolución Ministerial N° 124-2008/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar **INFUNDADO** en todos sus extremos, el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado **Carlos Manrique USUCACHI CONDORI**, respecto a su solicitud de reintegro, devengados e intereses legales de la bonificación diferencial del 30% por zona rural urbano marginal, regulado por el artículo 184° de la Ley N° 25303; teniendo en cuenta que *el apelante, ingresó a prestar sus servicios en forma permanente como servidor público nombrado desde el 05 de mayo del 2011*, en mérito a la Resolución Directoral N° 135-2011-DOP-DG-HNSEB del 05 de mayo del 2011, en el cargo de Técnico Administrativo I, Categoría Remunerativa STD, por considerar que la bonificación diferencial otorgada se remite a enero de 1990, en tanto que la Ley 25303, no tiene, carácter retroactivo.

Artículo 2°. De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Carlos Manrique USUCACHI CONDORI**, se da por agotada en la vía administrativa, pudiendo impugnarse ante el Poder Judicial, mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
Mag JULIO ANTONIO SILVA RAMOS

Distribución:

- () Interesado.
- () Of. Ejec. de Adm.
- () Of. de Asesoría Jurídica.
- () Of. de Personal
- () OCI
- () Legajos

JASR/JLZB/FCR
26DIC2019



J. ZUÑIGA B